LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

R E D I P A L

CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SERVICIOS PALAMENTARIOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL
S E D I A

CRV-V-09-12

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

D I R E C C I Ó N

CONGRESO REDIPAL

(VIRTUAL V. Enero-agosto 2012)

Ponencia presentada por:

Dra. Martha Franco Espejel

"COMENTARIOS A LA REFORMA DEL ARTÍCULO PRIMERO CONSTITUCIONAL DEL 10 DE JUNIO DEL 2011"

Marzo 2012

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión Nº. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF. Teléfonos: 018001226272; +52 ó 55 50360000, Ext. 67032, 67034
e-mail: victor.pitalua@congreso.gob.mx

COMENTARIOS A LA REFORMA DEL ARTÍCULO PRIMERO CONSTITUCIONAL DEL 10 DE JUNIO DEL 2011 ©

Por Dra. Martha Franco Espejel [1].

Resumen

En el cuerpo de esta ponencia, hago la reflexión sobre la esencia misma de los Derechos Humanos y de la reforma al artículo primero de nuestra Carta Magna. Hago un breve reconocimiento en general, al trabajo de mexicanas y mexicanos que hemos luchado por la investigación científica, el respeto, la enseñanza y el ejercicio de los Derechos Humanos. Me aboco a comentar el Derecho Primero, el fundamental, del que dependen todos los demás Derechos Humanos, el cual es el Derecho a la vida y el Derecho a que ésta sea correspondiente a la dignidad humana, pues para que el ser humano tenga y goce de todos sus derechos necesita primeramente tener vida. Comento, desde la perspectiva del Realismo, como el Gobierno Mexicano en sus tres poderes, desde hace décadas, ha violentado la vida misma del gobernado. También hablo de la trascendencia del cambio hermenéutico jurídico que implica esta reforma, para entender los derechos humanos a través del Derecho Internacional Público, principalmente por la aplicación del principio "*pacta sunt servanda"* que antecede a los *principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad*, mismos que hoy por hoy tienen que ser utilizados en México para la interpretación de ley y dictado de justicia.

[1] Miembro de la REDIPAL. Licenciada y Maestra en Derecho, Maestra en Humanidades y Doctora en Filosofía con la especialidad de Ética y Valores. Académica Investigadora del Instituto Politécnico Nacional, adscrita a la Escuela Superior de Medicina. Especialista en Derechos Humanos, Ética y Bioética, reconocida por la UNESCO. martha.ipn.12@gmail.com

COMENTARIOS A LA REFORMA DEL ARTÍCULO PRIMERO CONSTITUCIONAL DEL 10 DE JUNIO DEL 2011

En lo particular, hablar de la reforma constitucional publicada el 10 de junio del 2011, es un placer extremo, pues se ven culminados objetivos perfectamente establecidos en la lucha por reconocer los Derechos Humanos de todos los gobernados en México. Analizar ésta reforma en todo su alcance y profundidad, es una tarea magnánima, con la cual se realizaría un libro completo que aclararía los cuestionamientos, ahora propios, de los derechos humanos en general, por tal motivo, y teniendo en cuenta que la presente es solo una ponencia breve, haré algunos comentarios que considero son importantes de reflexionar, a la reforma del Artículo Primero Constitucional.

Años iban y venían, algunos juristas afirmábamos de viva voz, en nuestros escritos, en los medios de comunicación, en las aulas, en cualquier lugar, la grave situación que acontecía en México, al no existir expresamente el reconocimiento y real defensa de los Derechos Humanos (DH) en nuestro Marco Jurídico Positivo. La defensa de los DH (nunca vinculatoria) era una simple broma perversa y ofensiva, cuyo manejo político siempre era para beneficiar a intereses de grupos particulares. La exigencia de justicia ante la violación a los derechos humanos de cualquier ciudadano o de todo un grupo social, era respondida únicamente con un procedimiento no vinculatorio de la CNDH[2], que mas se asemeja a un proceso de negociación para que gane la parte que ostenta el poder, que a un proceso para otorgar justicia, la cual era y sigue siendo lo menos importante. La violencia prescrita y dirigida a los defensores de los reales derechos humanos en México, era simplemente lo cotidiano, es más, éstas personas valientes, siguen siendo consideras peligrosas para el sistema de Gobierno Mexicano. Toda violación a los DH, se subsumía a la búsqueda de justicia a través del ejercicio de las garantías constitucionales, las cuales estaban en estado de discapacidad por la falta del reconocimiento expreso de los derechos esenciales del ser humano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, provocando el último abatimiento judicial a la esperanza de un México libre y justo, porque en México, para dictar el Derecho, se parte de la premisa perversa *"la recta razón no impera, impera lo conveniente al momento político y a la situación económica"* basta ver y analizar algunas de las últimas sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el genocidio de miles de mexicanos

[2] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (06 de junio de 1990; 28 de enero de 1992)

vivos pero no nacidos, ó los genocidios políticos, ó los feminicidios, donde los hechos son noticias impactantes, pero que el tiempo diluye.

Haciendo remembranza a la lucha por la enseñanza y defensa de los Derechos Humanos, recuerdo que en el año de 2004, en un Diplomado sobre Derechos Humanos patrocinado por la CNDH y la Cámara de Senadores, al cual asistí en calidad de meritorio, tuvimos un buen debate con el hoy presidente de la CNDH, entonces Visitador del organismo, y otros miembros de la misma Comisión, con referencia a los derechos humanos en nuestro País, los cuales eran negados, disfrazados o desconocidos en pleno siglo XXI, porque en nuestra Constitución no se marcaba el tan codiciado reconocimiento de lo ya preexistente por esencia del ser humano "sus derechos fundamentales" "sus derechos humanos" "sus derechos esenciales por causalidad humana". Era aberrante que los mismos miembros de la CNDH y legisladores, insistieran en el positivismo exacerbado que ha distinguido a nuestro País muy convenientemente, produciendo pensamientos lineales y acotados que no permiten entender la preexistencia de los DH antes de ser legislados y de la preexistencia del derecho para obrar en justicia, impidiendo que el ser humano respirara abiertamente los aromas de la libertad de determinación. Los legisladores y juristas positivistas, se olvidaban ayer como hoy, de que la esencia misma de los DH es la esencia misma del hombre[3], encerrándose en su conocimiento demarcado por la letra y no extendido por el conocimiento de la esencia del ser. Se olvidó durante muchos años que el DH no se otorga, si no que se descubre inmerso en la esencia humana.

Así mismo recuerdo que por los años 2003 - 2005, cuando realicé una investigación con rigor científico en el Instituto Politécnico Nacional, autorizada por la entonces Coordinación de Estudios de Posgrado con el registro 20030582, denominada "Ejercicio y Enseñanza de los Derechos Humanos en el Instituto Politécnico Nacional" la cual se llevó a magnifico término y cuyo objetivo principal era la determinación, primeramente de las violaciones a los DH que acontecían en el Instituto y en segundo plano demostrar la carencia de una franca enseñanza y defensa de los DH en el IPN, tal y como mandaba las leyes federales. Y que después de tener elementos suficientes de conocimiento, para pedir, solicitar y gestionar como miembro de la comunidad del Instituto Politécnico Nacional ante sus autoridades, la creación de un área que tuviese las funciones de educar, gestionar, ventilar y solucionar problemas sobre DH, me ha costado hasta el día

[3] Hombre como especie, varón y mujer.

de hoy, persecuciones y violencia sistémica "*moobing*"[4], lesiones graves físicas, morales y económicas, producidas por actos infames de las autoridades institucionales, sin que exista un castigo a los culpables de la mencionada violencia y una reivindicación a mis lesiones. No obstante gracias a mi empeño y al apoyo de autoridades de la Secretaría de Gobernación, se logró crear un área que se abocara a los DH en el IPN en el 2005, la cual tomo el nombre de "Defensoría de los Derechos Politécnicos" la que no ha funcionado con eficiencia y eficacia, porque la recta razón y la educación real en DH así como los valores y virtudes humanas necesarias, no tienen imperio, como en muchos otros casos a nivel nacional, ya que la lealtad de los servidores públicos involucrados en estas áreas de DH que deberían defender, proteger y educar en la materia para las que fueron creadas, está muchas veces dirigida al amigo, compadre o familiar contratante o a los sistemas complejos de corrupción y encubrimiento, nunca a los gobernados violentados.

Durante muchas décadas los mexicanos contemporáneos, estuvimos ciegos y sordos e indefensos ante los ataques a nuestros Derechos Humanos por no estar reconocidos en nuestra Carta Magna, teníamos que pedir ayuda de la comunidad internacional para poder ser escuchados en nuestro País. Los intereses políticos en México, superaban a la recta razón que debe existir en el reconocimiento de que el ser humano por sí mismo, por esencia y por substancia posee los derechos propios a su dignidad humana y estos deben ser protegidos por el Estado[5].

Después de mucho tiempo, hechos, situaciones, circunstancias y muertes, obtuvimos los mexicanos el reconocimiento a nuestros DH con la reforma substancial acaecida en nuestra Constitución Política, no perfecta, pero si una gran zancada hacia la justicia. Diez de junio del 2011, los medios de comunicación con gallardo silencio dictaminado y autoridades gubernamentales herméticas y desconfiadas señalaron, como susurro de inicio de maremoto, la publicación en el Diario Oficial de la reforma al Artículo 1º Constitucional, sin indicar la trascendencia ontológica y de hermenéutica jurídica, que ésta reforma constitucional impactaba en todo nuestro marco jurídico y en donde todos los mexicanos nos veíamos favorecidos y reconocidos con dignidad humana a través de nuestra Carta Marga y los Tratados Internacionales. Hoy todos los mexicanos por

[4] Moobing, es el término internacionalmente conocido para denominar la violencia laborar, fenómeno social en donde se violentan los derechos humanos en el trabajo y que puede conducir a la muerte del violentado, tal y como han demostrado innumerables estudios científicos en el mundo moderno.
[5] Estado, como institución en donde convergen el pueblo, su territorio, su marco jurídico, su gobierno.

mandato de ley reconocemos, no solo ontológica y moralmente, que todos y cada uno de los habitantes en el territorio mexicano tenemos Derechos Humanos, los cuales ahora si, son sujeto de exigencia en su respeto oportuno y exacto, proveyendo lo que a derecho nacional e internacional convenga y sea correcto. Ahora sí, los ministros, magistrados, jueces del Poder Judicial, visitadores, presidentes de comisiones de DH y todo tipo de autoridad, por orden constitucional, tendrán que investigar científicamente (no copiando criterios sin fundamento ontológico como es hoy) estudiar, aprender y ejercer Derechos Humanos, qué son en esencia y en substancia, cuál es su defensa legal y legitima, cómo se juzga en exacta observancia conforme la hermenéutica jurídica correcta. Y para los legisladores, qué hace falta establecer en el marco jurídico mexicano, qué ley quedo frágil ante la reforma, qué ley hace falta legislar, qué ley quedó superada para abrogarla.

Los problemas no tardan en llegar, primeramente, porque ¿Qué tan capacitados estamos los mexicanos de reconocer tanto la esencia humana como los derechos inherentes a su dignidad? ¿Qué tan descompuestos están nuestros sistemas sociales y educativos, que puedan permitir la enseñanza de estos derechos? ¿Qué tan viciados están nuestros sistemas de impartición de justicia? ¿Qué tan esclavos somos de la ignorancia y perversión humana?

Del análisis de la reforma, podemos argumentar que conforme el artículo 1º párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

> ***Artículo 1o.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Todas las personas físicas que estamos en calidad de habitantes en el territorio nacional, somos seres humanos en calidad de persona[6], misma, que ontológicamente se define como aquel ser humano que se domina así mismo y que por excepción, cuando no tiene

[6] El ser humano que se domina a sí mismo es considerado persona. Recordemos que las personas morales son formadas por las personas físicas, a través de su entendimiento y voluntad, lo que trae por consecuencia que las personas físicas que son la esencia de la moral es la que es sujeto de Derechos Humanos.

la capacidad de hacerlo, porque sus facultades materiales o corporales y entitativas no se lo permiten, su dominio se realiza a través de un representante.

La oración utilizada en la redacción del artículo en comento, donde se "otorga el gozo a los derechos humanos reconocidos" infiere una acotación en el tiempo histórico en que vivimos actualmente en relación a ese reconocimiento, que está expresamente cuantificado y cualificado. El legislador no tomo en cuenta, que el ser humano existe en el hoy y potencialmente en el mañana, y que el reconocimiento debe ser pleno y en plenitud sistémica intemporal. Si se hubiesen reconocido todos los DH con carácter de perpetuos, el escrito de éste párrafo pudo haber sido redactado de la siguiente manera: "*En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconocen todos los derechos humanos de todos los gobernados, por lo que el Estado Mexicano proveerá lo necesario para que universalmente sean gozados enseñados y respetados".* Así en forma clara y expresa, se establece la lógica secuencial en donde el Derecho antecede al goce y éste Derecho engloba la potencialidad y la actualidad ontológica del ser y del derecho implícito, muy diferente al actual texto en donde se autoriza el goce de lo que se asume o supone el derecho reconocido acotado, lo que conlleva a afirmar "si no está reconocido el derecho no hay goce, lo cual violenta la esencia misma de los DH los cuales repito pueden estar en estado de potencia en el presente por esencia ontológica, pero que desde hoy no se permite gozar hasta que se actualice el marco jurídico futuro, éste problema surgido en la redacción o en la intención, es claramente un producto de nuestro marco jurídico incompleto y agravadamente positivista, el cual conviene a la estructura socio-política-económica de subyugación que ejerce el poder imperial que se tiene en el inconsciente del colectivo mexicano.

En el caso que nos ocupa, la reforma constitucional permite que se gocen los DH, y el primero de éstos que no está reconocido en la Constitución Política pero si en los Tratados Internacionales[7], es el derecho a la vida, la cual inicia desde la concepción hasta el momento de la muerte natural, la subsistencia de la vida humana es demostrada a través de la ciencia y ésta debe ser en concordancia a la dignidad humana, como prioridad, al contrario de las afirmaciones hechas en la Suprema Corte de Justicia de la

[7] Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Artículo 6. Inciso1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Nación en el 2008[8], porque dentro de los DH hay una prioridad que antecede a todos los demás derechos y este derecho es la vida sin la cual no existen todos los demás derechos. El ser humano no nacido, en formación, tiene reconocido su derecho humano a la vida, el problema en éste caso tan cruel, es que a la sociedad mexicana no se le ha educado en conciencia en su desarrollo humano integral y por eso tenemos a mujeres idealistas que anteponen la vida de sus hijos a logros o retos futuros inciertos y muchas veces falsos, dañando su cuerpo por un legrado y su psique por el homicidio que realizaron, el de su hijo y también tenemos médicos que olvidando su dignidad humana se convierten en *medio* denigrándose a ser solo el arma homicida, en éste caso todo mundo se violentó sus DH, todas las personas involucradas, (legislador, juzgador, víctima, victimaria, humanos utilizados como medio, etc.) fueron víctimas de la ignorancia y de la falta de valores y virtudes humanas. El gobierno mexicano en sus tres poderes, es el primer agresor de los DH de los gobernados, pues no tenemos un sistema educativo que enaltezca nuestro entendimiento y nos forme como seres humanos engrandecidos en nuestra esencia. En general se deforma al gobernado bajo el pretexto de la utilidad, lo que conlleva una esclavitud en los sistemas productivos plagados de maleficencia y ganancia material de unos cuantos.

No obstante al conocimiento profundo de la vida como movimiento subsistente y su derecho fundamental de existir, el término vida se acota en la misma reforma, muy convenientemente para el Gobierno Mexicano, cuando se indica en primer lugar, que se le otorga al gobernado el permiso de *gozar*, *solo*, de los derechos humanos reconocidos en la Constitución[9], la vida no esta recocida , pero siguiendo el texto constitucional y tomando en cuenta la fractura mencionada, aparentemente se corrige el desliz, cuando se indican que también están reconocidos los derechos humanos expresos en los Tratados Internacionales. Para el entendimiento común, fuera de la especialidad del conocimiento del Derecho Internacional Público, se podría suponer que la anterior visión constitucional inconclusa de los derechos humanos del hombre (varón y mujer, nacido o no nacido pero si concebido, sano o enfermo terminal), se robustece cuando se indica, que también se autoriza a la persona, el goce de los derechos humanos reconocidos a nivel internacional

[8] ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2007 Y SU ACUMULADA 147/2007. PONENTE: MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. ENGROSE: MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

[9] En el texto constitucional no se mencionan textualmente los derechos humanos, se tienen que descubrir e interpretar en el cuerpo vigente de la Carta Marga y por supuesto interpretarlos, tal es el caso del derecho a la vida, mismo que se interpreta siempre, bajo los contextos del momento político y la administración ejecutiva en turno, o el derecho al trabajo, o el derecho a una educación para el desarrollo integral del ser humano.

por los instrumentos jurídicos propios signados por México. En éste punto es menester aclarar, que no todo instrumento internacional es fuerza de ley, ya que existen instrumentos que no obligan al gobierno mexicano en cualquiera de sus poderes a respetar los DH, porque solo afectan el ámbito moral de los Estados, tal es el caso de las "Declaraciones", como ejemplo tenemos la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre". La Constitución especifica "Tratados Internacionales", dentro de los cuales se pueden considerar los pactos, las convenciones[10] y los tratados mismos sobre derechos humanos[11]. Por tal situación a partir del 10 de junio del 2011, todos los seres humanos, individuos únicos irrepetibles e inigualables, tenemos derecho a la vida y que ésta sea digna, los no nacidos tienen vida, desde su concepción. El ser humano que se está gestando tiene derecho vivir y nacer y después de nacido tiene derecho a la vida digna propia del ser humano. La madre en gestación tiene todo el derecho a ser protegida en su integridad y en su integralidad, pues es móvil de vida[12], el enfermo terminal tiene todo el derecho a vivir hasta su muerte natural en compañía de sus seres amados y protegidos por éstos y por el gobierno, pues para eso el ser humano se unió en Estado. Si se sigue violentando el Derecho a la Vida, se cometerá delito de lesa humanidad, por seguirse aplicando contra el DH de la vida, pensamientos eugenésicos, discriminatorios, plagados de falsedad e intereses materialistas. Ahora si analizamos los DH de las mujeres madres, tenemos que entender que el problema no es el accidente ontológico de ser mujer, porque por si mismo no es problema, es una condición cuya causalidad es la misma esencia humana. El problema es nuestro sistema social-económico, en donde la mujer ha sido subyugada y avasallada durante centurias, precisamente por la falta de educación en la esencia humana, en donde la mujer sigue siendo un objeto de utilidad. La mujer tiene derecho a decidir con recta razón sobre su cuerpo, pero no a decidir sobre la vida de otro ser humano que se está gestando en ella. La mujer tiene derecho a ser tratada y educada al igual que los varones como seres humanos, ambos complementos para la vida digna, pues la finalidad de la accidentalidad ontológica de la diferencia sexual es la potencialidad de concebir vida. El problema de los varones es la carencia de reconocerse como parte toral del conflicto de éste sistema complejo que nos ocupa, pues los varones tampoco tienen la educación correcta para su desarrollo integral, no se observan a sí mismos como lo que son, seres humanos con una condición accidental sexual complementaria para

[10] Se considera en la actualidad que las convenciones son tratados multinacionales.
[11] A partir de esta reforma la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un listado de los instrumentos jurídicos internacionales vinculatorios, en los que México se obliga con relación al respeto y ejercicio de los derechos humanos, los cuales van a ser fuente de interpretación o hermenéutica jurídica nacional.
[12] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 6. Derecho a la vida.

concebir vida, no son seres superiores, son simplemente seres humanos nacidos varones. Aquí observamos que todos los problemas en DH, desde las dimensiones social, jurídica y política, que no solo en México tenemos, porque son problemas mundiales y globales, tienen su causa en el extravió educativo.

En lo que respecta sobre las garantías constitucionales, siguen siendo el aseguramiento mínimo del cumplimiento legal, presuntamente a favor del violentado por el gobierno.

El Segundo Párrafo de la reforma a nuestra Carta Marga que a la letra dice:

> *"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con ésta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."*

Una de las características muy importantes que hay que destacar en el Derecho Internacional es el principio de "*Pacta sunt servanda"* [13] lo cual implica la educación y crecimiento moral, científico y técnico de nuestros gobernantes, para que bajo la recta razón y plagada de valores y conocimiento, dicten ley y juzguen, la pregunta obligada es ¿QUÉ PERSONA ENVESTIDA DE AUTORIDAD VA A CRECER EN VALORES, VIRTUDES, CONOCIMIENTO DEL DERECHO NO SOLO POSITIVO SI NO NATURAL, PARA DIRIMIR CONTROVERCIAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y CUMPLIR EN BUENA FE?

La realidad de nuestro País, se centra en que los mexicanos seguimos teniendo autoridades corruptas, ignorantes mal educadas, ejemplo de ello es cuando en la CNDH, sobreseen quejas y denuncias por abuso de autoridad y violencia en los empleos públicos, porque no están capacitados en el conocimiento de diferenciar un problema de índole laboral a un abuso de autoridad en el empleo, que violenta los DH del trabajador (servidor público), violencia que puede conducir a la muerte de la víctima. Violencia perpetrada por otro servidor público violentador[14] en actos denominados *mobbing* o

[13] Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido en buena fe.

[14] Franco Espejel Martha, ANÁLISIS JURÍDICO DEL FENÓMENO SOCIAL LABORAL DENOMINADO DE VIOLENCIA LABORAL, PARA ESTABLECER TIPICIDAD DEL ACTO DELICTIVO Y SU PENALIDAD. REDIPAL, Febrero 2009.
En la literatura psicosocial, a este tipo de violentadores se les ha denominado psicópatas organizacionales, mismos que pueden llegar al homicidio de su víctima, sin tener tipicidad penal, ni juicio ni pena. Ha sido comprobado por diferentes estudios psicológicos, psiquiátricos y laborales que este tipo de delincuentes violenta constantemente los derechos humanos de sus víctimas.

violencia laborar que se oculta entre las redes de compadrazgos y amiguismos. Ó cuando las autoridades de gobiernos confunden, las costumbres degradantes de algunos pueblos indígenas que violentan abierta y flagrantemente a las mujeres indígenas. Casos y ejemplos tenemos en México al por mayor.

Ahora bien, en un rápido análisis del Párrafo Tercero del Artículo Primero Constitucional que a la letra dice:

> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Hoy, por ley y bajo la hermenéutica del Derecho Internacional en DH, debemos entender y aplicar en todo contexto los principios que se ordenan, que desde una perspectiva ontológica jurídica no son principios si no axiomas determinativos. El conocimiento de los DH tendrá que ser enseñado y aprendido desde la esencia misma del ser humano, de la cual se reconocen los DH, todo lo cual, requiere un profundo conocimiento ontológico y axiológico del hombre, al igual que del Derecho Internacional y del marco jurídico mexicano, que a la materia recae. La pregunta obligada en este punto es ¿Quién será el líder de cambio en este rubro? porque reconozcamos, somos un pueblo sin educación formativa individual para el desarrollo humano integral, no tenemos líderes que quieran vivir en un País fortalecido por el reconocimiento de la humanidad expresa en cada uno de nosotros, es mas no tenemos líderes.

En la secuencia de mi análisis, debemos preguntarnos ¿Qué entendemos por autoridad? Conforme el Diccionario de la Real Académica Española, se entiende por autoridad a toda persona que gobierna o ejerce un mando, cuando transferimos lo anterior a la normatividad por ejemplo a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, podemos entender que la autoridad que tendrá que promover, respetar, proteger y garantizar los DH somos todos los servidores públicos. No obstante lo anterior en algunas leyes orgánicas institucionales de los gobiernos federal y estatales

indican, que a partir del escalafón de puestos y jerarquía organizacionales, cuales puestos son considerados de envestidura de autoridad, otras simplemente no indican y se asumen. Entonces conforme los preceptos hermenéuticos de los DH, nos apegamos a la noción de que todo servidor público en su ámbito de competencia es autoridad, por el poder que ejerce ante el gobernado, por lo que todos los servidores públicos, tendrá la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los DH conforme el principio de universalidad, el cual ratifica el hecho de que los DH son inherentes al hombre (varón y mujer) por su expresa dignidad humana.

Los gobiernos federal y local en sus tres poderes, tienen el deber de implementar instrumentos formativos correctos, en materia de DH, valores, virtudes y ética, dirigidos a todos los servidores públicos y tener una herramienta correcta de evaluación de la apropiación del conocimiento y ejercicio de éste. De no hacerlo, ahora sí, que la nación se los demande y los juzgue por la impunidad cometida.

Recapitulando en materia de los principios de los DH, el principio de universalidad indica que todos los DH, son universalmente reconocidos y por consiguiente deben ser universalmente respetados. En este rubro, los mexicanos nos encontramos con la gran carencia educativa, que nos impide entender nuestra esencia, nuestra trascendencia, nuestra trascendentalidad, nuestra dignidad y por consiguiente nuestros DH. Cada uno de los gobernados en territorio mexicano somos únicos e irrepetibles, somos individuos y personas, todos tenemos la misma dignidad humana, independientemente de nuestra condición física, emocional, económica, social, política. Todos y todos somos todos, tenemos los mismos DH.

Cuando descubrimos por el análisis ontológico del ser humano cuales son todos los derechos humanos, entendemos que el primer DH es el derecho a la vida, dimensión suprema de la esencia humana de la cual se desprende la máxima dignidad conocida, por lo que el ser humano no solo tiene Derecho a la Vida, sino que por derecho, ésta, la vida, debe ser digna, paralela a la grandeza del hombre (varón y mujer). A partir de ésta dimensión se desprenden primero: El derecho a la salud digna que prevea y reordene el desorden intrínseco de la enfermedad. Segundo; el derecho a la educción digna que favorezca todas las potencialidades del ser humano para alcanzar el máximo desarrollo integral, educación que proporcione todas las herramientas de conocimiento y volitivas

para ser realmente libres. Tercero; el derecho al trabajo en donde plasmemos y ejercitemos la actualización de nuestro conocimiento y desarrollo humano. Y a partir de estos DH, tener todos los derechos derivados de los ejes de ejercicio y actualización circunstancial, derecho a la igualdad, derecho a la libertad, derecho a una economía sana, derecho a la propiedad intelectual, derecho a una Patria, derecho a un gobierno justo en donde prevalezca el bien común y la propiedad privada, derecho a una casa digna, derecho a servicios de salud y servicios sanitarios, derecho a la tecnología, derecho a una sociedad plagada de valores “solidaridad, subsidiariedad, lealtad, respeto, honestidad”, derecho a una economía equitativa, derecho a la paz, etc.

Bajo los principios de interdependencia e indivisibilidad que nos indica que todos los derechos humanos son inalienables, no se dividen, ni se prorratean, ni se ocultan por no estar reconocidos por una ley, todos están interrelacionados y son evidentes, desde que el ser humano es, sus derechos humanos son en él, como lo están las facultades sensitivas y entitativas propias de él, de tal forma que podemos entender sin preámbulo alguno que: “Sin la vida no hay derecho”. “Sin educación digna integral del hombre (varón y mujer) para alcanzar su desarrollo sistémico, simplemente el ser humano está sentenciado al atropello constante y perpetuo de su ser y sus derechos”. “Sin salud y servicios de sanidad y sanitarios el hombre (varón y mujer) están destinados a la muerte inminente”. “Sin trabajo, el hombre (varón y mujer) está destinado a la pobreza física y de espíritu”. Con educación, trabajo y salud dignos, el ser humano tendrá actualizados sus demás DH y el respeto absoluto los mismos.

Ahora bien, tal y como se ha aceptado internacionalmente, que los DH no se otorgan, solo se descubren a través del recorrido evolutivo de nosotros como especie dominante, en la temporalidad de nuestro movimiento existencial, porque son parte de nuestra esencia. Yo me pregunto, ¿está dispuesto el Gobierno Mexicano a reconocer esa progresividad de los DH?

Aquí no me queda más que argumentar, que el Gobierno Mexicano, no solo tendrá que capacitar a todo un pueblo, incluyendo a los poderosos, primeramente sobre la apropiación del conocimiento de su dignidad y sus DH prevaleciendo los actos humanos, con valores y virtudes. Hoy, a partir de la reforma, podemos todos los gobernados exigirle a la Secretaría de Educación Pública la implementación de un sistema de educación

digno de los seres humanos que estamos en México para ser un pueblo pleno, con modelos educativos propios, desarrollados por pedagogos, científicos y filósofos mexicanos, con maestros educadores enaltecidos por su desarrollo humano, científico, técnico y tecnológico que sean líderes en el magisterio vertical y horizontal. Hoy podemos exigirle a la Secretaría de Salud, un sistema de salud, de previsión social y de seguridad social que nos proteja de la enfermedad física y emocional, un sistema de salud donde el médico sea tratado como ser humano y no como medio o cosa útil, un sistema de salud enriquecido por el justo presupuesto. Hoy podemos exigirle a la Secretaría del Trabajo y a la Secretaría de Economía, un sistema que provea de trabajos dignos. Hoy podemos exigirle a nuestros legisladores leyes justas a partir del entendimiento de los derechos fundamentales del ser humano reconocidos por su esencia en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales. Hoy podemos exigir la eliminación de la corrupción y delitos de cuello blanco. Hoy podemos dejar de ser un pueblo empobrecido por la ignorancia, y por la carencia de valores y virtudes sociales e individuales, empobrecido en su baja autoestima, lastimado, atemorizado y desesperanzado. Hoy podemos, constitucionalmente luchar por nuestra dignidad. A la CNDH y a la SCJN[15] le compete por Ley[16] vigilar que se cumplan las mencionadas esperanzas que surgen de la reforma en comento, si no lo hace será su culpa el destino funesto que nos espera en el futuro.

Con respecto al artículo 102 constitucional, es menester resaltar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, seguirá “recomendando”, pero esperemos que ahora sí se realice la defensa de los Derechos Humanos con conocimiento y justicia, a partir del principio de *“pacta sunt servanda”,* lo cual implica ponerse a estudiar, tener valentía y valores de solidaridad, subsidiariedad y lealtad al pueblo mexicano, no a los intereses políticos y económicos de unos cuantos.

La facultad investigadora de la CNDH, trasfundida de la SCJN, será evaluada a partir de que se tengan las herramientas legales, el personal adecuado y el ejercicio de sus facultades clarificadas en Ley. A nivel moral, será evaluada la CNDH y sus actores, hasta donde la lealtad al pueblo mexicano supere a la lealtad de intereses políticos y económicos.

[15] Suprema Corte de Justicia de la Nación.
[16] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 3º.

Conclusión

Indudablemente, que ha sido una de las mejores reformas constitucionales dadas por el legislativo en los últimos tiempos, que ha acontecido en nuestro País, muchas personas murieron, se enfrentaron y se enfermaron o están a punto de fallecer, por que esta reforma se diera. Los mexicanos dimos un gran paso hacia la libertad y la dignidad humana. Ahora solo nos queda esperar que la conciencia de los gobernados y los gobernantes en México, cambie, parecería una plegaria de agonía, la esperanza de que algún día los mexicanos podamos llegar al gozo que implica la paz que nazca como fruto del desarrollo humano integral, en donde se reconozcan y respeten los derechos humanos. El futuro nos alcanza siempre. Pero la esperanza es eterna, como eterna será nuestra dignidad.

BIBLIOGRAFIA

ORTIZ Ahlf, Loreta. “Derecho Internacional Público” Editorial Oxford University Press, México 2004.

MORENO González, Jimena. “Derecho Internacional Público: Estudios de Casos”. Editorial: Oxford University Prees. México 2011.

HERVADA Xiberta Javier. “Síntesis de Historia de la Ciencia del Derecho Natural”, Editorial: Ediciones Universidad de Navarra. España 2007.

HERVADA Xiberta Javier. “Lecciones Propedéuticas de Filosofía del Derecho”, Ediciones Universidad de Navarra. España 2011.

BORGOA Orihuela Ignacio. “Las Garantías Individuales” Editorial Porrúa 39ª edición, México 2007.

SOBERANES Fernández José Luis. “Sobre el Origen de las Declaraciones de Derechos Humanos”. Editorial: CNDH-UNAM, México 2009.

DÍAZ Revorio Francisco Javier. “Los Derechos Humanos Ante los Nuevos Avances Científicos y Tecnológicos. Genética e Internet Ante la Constitución”. Editorial CNDH-UNAM, México 2009.

RODRÍGUEZ Moreno Alonso. “Colección de Textos Sobre Derechos Humanos. Origen, Evolución y Positivización de los Derechos Humanos. Editorial: CNDH, México 2011.

TENA Ramirez Felipe. “Derecho Constitucional Mexicano”, Editorial Porrúa 4ª. Edición, México 2009.

CORCUERA, Cabezut, Santiago. “Derecho Constitucional y Derecho Internacional De Los Derechos Humanos” Editorial Oxford University Press. México 2009.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2007 Y SU ACUMULADA 147/2007.
MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

FRANCO Espejel Martha. “Análisis Jurídico del Fenómeno Social Laboral Denominado de Violencia Laboral, para Establecer Tipicidad del Acto Delictivo y su Penalidad”. REDIPAL, Febrero 2009.

FRANCO Espejel Martha. Ponencia Magistral “Reflexiones a la Reforma Laboral”. Escuela Superior de Economía, Instituto Politécnico Nacional, México 2011.

FRANCO Espejel Martha. Memorias del “II Congreso Nacional de Informática y Orden Jurídico” Ponencia Magistral “Los Valores Universales en la Ética”. México, Octubre 2010.

FRANCO Espejel Martha. Memorias del XIX Congreso Nacional del Consejo Mexicano de Estudios de Posgrado, ponencia, “Los Derechos Humanos y la Ética en los Planes y Programas de Estudio de Posgrado”. Puebla México 2005.